

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

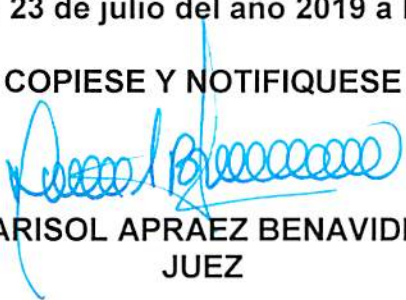
AUTO DE SUSTANCIACION No. 100

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2017 00283 -00
ACTOR: DIEGO RAFAEL FERNANDEZ SATIZABAL
CONTRA: COLPENSIONES
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día **23 de julio del año 2019 a las 4:00 pm**

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

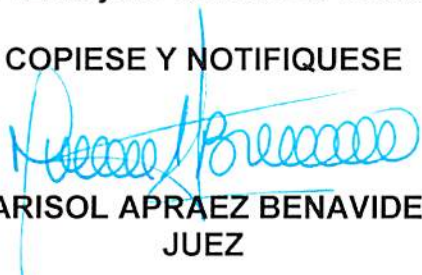
AUTO DE SUSTANCIACION No. 102

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2017 00325 -00
ACTOR: BERNANDO FLOREZ TABARES
CONTRA: COLPENSIONES
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día **22 de julio del año 2019 a las 4:00 pm**

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 104

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00023 -00
ACTOR: JOSE MILLER MOSQUERA Y OTROS
CONTRA: NACION – RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día 12 de julio del año 2019 a las 2:30 pm

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

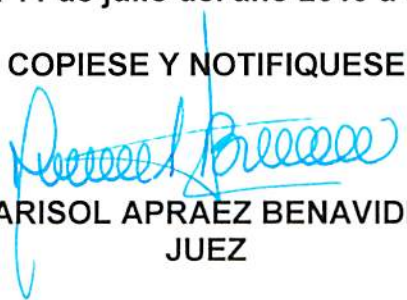
AUTO DE SUSTANCIACION No. 105

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2016 00041 -00
ACTOR: OSCAR IVAN GOMEZ FIGUEROA
CONTRA: NACION – RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día 11 de julio del año 2019 a las 4:00 pm

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 103

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00050 -00
ACTOR: LUIS EVELIO RODRIGUEZ ROA
CONTRA: NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día 20 de agosto del año 2019 a las 11:00 am

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 39

PROCESO NO.	76001-33-33-011-2004-001924-00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO AGUILAR Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
ACCION:	POPULAR

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración pedida por la abogada del Banco Santander contra el numeral tercero del auto del 7 de junio de 2019 en el sentido de que se precise a cuales entidades financieras se les pedirá la información que requiere la perito y que tipo de información será la que cada Banco debe enviar Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 287 del CGP al cual esta juez se remite por expresa disposición del 306 del CPACA es del siguiente tenor:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración" Subrayas del Despacho

En el numeral tercero del auto del 7 de junio de 2019 se ordenó lo siguiente

"TERCERO: REQUERIR a las entidades financieras en la forma y términos solicitados por la perito. Por secretaria librense los oficios"

Este ordenamiento fue hecho por el Despacho en virtud de la petición realizada por la perito en el memorial que obra a folios 614 en donde ella requiere una información a fin de poder realizar el peritaje solicitado a saber:

COPIA DEL PAGARE

MOVIMIENTO HISTORICO DE LOS PAGOS CON SALDOS MES A MES

INFORMAR SI SE PRESENTO REFINANCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA Y ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA PRECISAR LAS NUEVAS CONDICIONES DEL CREDITO

INDICAR EL SISTEMA DE AMORTIZACION APLICADO

PRESENTAR SALDOS DE CAPITAL MES A MES

Es claro entonces y no ofrece motivo de duda, cual será la información que cada entidad financiera deberá allegar al despacho a fin de cumplir con el peritaje decretado. En cuanto hace a que entidades financieras serán aquellas que deben allegar la información, debe decir esta Juzgadora que a cada una de ellas le llegará un oficio de la secretaria de este Juzgado solicitándole en forma puntual los documentos que se requieren.

En virtud de lo anterior la solicitud de aclaración deberá negarse

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del numeral tercero del auto de fecha 7 de junio de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BEAVIDES
Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 068

PROCESO:	76001-33-33-011-2018-00234-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS CARABALI LOBOA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Mediante escrito visible a folios 64 y 65 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control, memorial del cual se corrió traslado a la parte demandada en los términos previstos en el artículo 316 inciso 4 del Código General del Proceso, quien guardó silencio.

Los artículos 314 y 316 inciso 4 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevén que el demandante podrá desistir de sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo que si no hay oposición al desistimiento previo traslado al demandado, el Juez puede decretarlo sin condenar en costas y expensas.

Así entonces, al ser procedente lo solicitado por la parte demandante, y siendo que el apoderado posee facultad expresa para desistir de la demanda según los poderes obrantes y no existiendo oposición del desistimiento, el Despacho accederá a lo solicitado y dará por terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor José Luis Carabalí Loba, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: LIQUÍDENSE los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

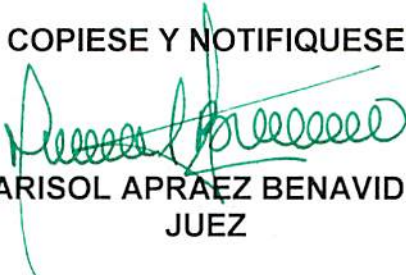
AUTO DE SUSTANCIACION No. 75

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00035 -00
ACTOR: LILIANA FRANCO MILLAN
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día **24 de julio del año 2019 a las 3:30 pm**

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 77

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00258 -00
ACTOR: RUBIELA GUZMAN IMBACHI
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el **día 24 de julio del año 2019 a las 3:30 pm**

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaría certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 71

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00198 -00
ACTOR: LUIS FERNANDO VELASCO CIFUENTES Y OTROS
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día 8 de julio del año 2019 a las 4:00 pm

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 066

PROCESO:	76001-33-33-011-2018-00102-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO COLONIA BARRIOS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Mediante escrito visible a folio 75 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control, memorial del cual se corrió traslado a la parte demandada en los términos previstos en el artículo 316 inciso 4 del Código General del Proceso, quien guardó silencio.

Los artículos 314 y 316 inciso 4 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevén que el demandante podrá desistir de sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo que si no hay oposición al desistimiento previo traslado al demandado, el Juez puede decretarlo sin condenar en costas y expensas.

Así entonces, al ser procedente lo solicitado por la parte demandante, y siendo que el apoderado posee facultad expresa para desistir de la demanda según los poderes obrantes y no existiendo oposición del desistimiento, el Despacho accederá a lo solicitado y dará por terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor Diego Mauricio Colonia Barrios, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: LIQUÍDENSE los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 106

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 76001-33-33-011-2017-00197-00

DEMANDANTE: HENRY SANCHEZ SALCEDO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

En escrito que antecede y en forma oportuna la parte demandada, interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 1342 de diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía formulado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP- en contra de la Nación -Dirección Nacional de la Administración de Justicia-Rama Judicial.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, se encuentra que sobre la impugnación de las decisiones sobre intervención a terceros, el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación".

Conforme al anterior precepto legal considera esta instancia que el recurso de apelación es procedente y en consecuencia se le dará el trámite correspondiente.

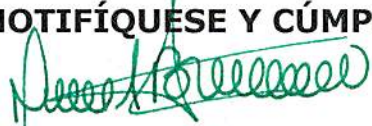
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conceder a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto contra el proveído No. 1342 de diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el efecto suspensivo.

2. Remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 069

PROCESO:	76001-33-33-011-2017-00314-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA NIDIA GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

Mediante escrito visible a folio 44 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del presente medio de control, memorial del cual se corrió traslado a la parte demandada en los términos previstos en el artículo 316 inciso 4 del Código General del Proceso, quien guardó silencio.

Los artículos 314 y 316 inciso 4 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevén que el demandante podrá desistir de sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo que si no hay oposición al desistimiento previo traslado al demandado, el Juez puede decretarlo sin condenar en costas y expensas.

Así entonces, al ser procedente lo solicitado por la parte demandante, y siendo que el apoderado posee facultad expresa para desistir de la demanda según los poderes obrantes y no existiendo oposición del desistimiento, el Despacho accederá a lo solicitado y dará por terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Maria Nidia Gutiérrez Valencia, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: LIQUÍDENSE los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 74

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00242 -00
ACTOR: PAULA ROSALIA HURTADO MORENO
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día 24 de julio del año 2019 a las 3:30 pm

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 070

PROCESO: 76001-33-33-011-2019-00134-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE MAGDALENO VALLECILLA
HURTADO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE
DEFENSA-EJERCITO NACIONAL y
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora, no corrigió las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la demanda, y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** el presente Medio de Control de Reparación Directa instaurado por el señor José Magdaleno Vallecilla Hurtado y Otros a través de apoderado judicial en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y Fiscalía General de la Nación, con fundamento en lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR**, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Radicado: 76001-33-33-011-2016 00323-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JORGE LUIS CUENCA PEÑA

Demandado: MUNICIPIO DE CALI

ASUNTO

A continuación procede este Despacho a decidir de oficio la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 2643 del 12 de diciembre de 2018 dictado en audiencia, por el cual se prescindió de la segunda etapa y se dio a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión¹.

CONSIDERACIONES

Respecto de las causales de nulidad el artículo 133 del C.G.P., consagra:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“(...

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

(...).”

Mediante auto No. 2643 del 12 de diciembre de 2018 dictado en audiencia, este Despacho dispuso prescindir de la segunda etapa dado que no se requería la práctica de pruebas conforme lo normado en el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011

¹ Ver folios 131 a 132 del expediente.

y se dio a las partes la posibilidad de presentar los alegatos de conclusión; así como al Ministerio Público la posibilidad de presentar concepto, la parte demandante lo hizo en su debida oportunidad procesal.

Ahora bien, en síntesis atendiendo lo dispuesto en la norma en cita en lo que respecta a la aludida causal de nulidad y en razón a que la actual titular del Despacho no fue quien escuchó los alegatos de conclusión rendidos por las partes ni el concepto del Ministerio Público dentro del presente proceso, se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto Interlocutorio No. 2643 del 12 de diciembre de 2018 inclusive

Y como quiera que efectivamente ya se han recaudado todas las pruebas decretadas, se cerrará el periodo probatorio y siendo que se hace innecesario fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento, el Despacho dispone

RESUELVE

1.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto Interlocutorio No. 2643 del 12 de diciembre de 2018 inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CORRASE traslado conjunto a las partes por el termino de diez (10) para alegar de conclusión en forma escrita. En la misma oportunidad lo podrá hacer la señora agente del Ministerio Público si a bien lo tiene

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 067

PROCESO:	76001-33-33-011-2018-00047-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ACENETH SANCHEZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG- MUNICIPIO DE CALI

Mediante escrito visible a folio 121 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que la entidad demandada ha cancelado el valor total de las pretensiones de la demanda, memorial del cual se corrió traslado a la parte demandada en los términos previstos en el artículo 316 inciso 4 del Código General del Proceso, quien guardó silencio.

Los artículos 314 y 316 inciso 4 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevén que el demandante podrá desistir de sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo que si no hay oposición al desistimiento previo traslado al demandado, el Juez puede decretarlo sin condenar en costas y expensas.

Así entonces, al ser procedente lo solicitado por la parte demandante, y siendo que el apoderado posee facultad expresa para desistir de la demanda según lo manifestado por los poderes obrantes y no existiendo oposición del desistimiento, el Despacho accederá a lo solicitado y dará por terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso por pago total de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora Aceneth Gutiérrez Sánchez, contra la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: LIQUÍDENSE los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. _____ hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 73

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00185 -00
ACTOR: JOSE OLVEIN CORREA
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el día 24 de julio del año 2019 a las 3:30 pm

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 83

PROCESO: 76 001 33 33- 011 2018 00080 -00
ACTOR: CARMEN LEYDA SANCHEZ OROZCO
CONTRA: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONDO
PRESTACIONES DEL MAGISTERIO Y OTRO
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019)

Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA para el **día 24 de junio del año 2019 a las 3:30 pm**

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día _____

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINEDA PINILLA
Secretaria